

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato No.	7402022
Entidad Contratante:	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR
Identificación:	NIT. 900.948.958-4
Ordenador del Gasto	JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.707, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, según Resolución de nombramiento No.223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 015 del 1 de octubre del mismo año, facultado para celebrar el presente contrato según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016.
Contratista:	LA FUNDACIÓN LOS ANDES
Identificación:	NIT. 900.326.275-3
Representante Legal:	OSCAR ANTONIO MONCAYO OTERO, CC. No. 98.384.933

CONSIDERANDOS: 1) La Agencia de Desarrollo Rural, adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP052022, cuya apertura fue realizada mediante Resolución No. 215 del 23 de mayo de 2022. 2) El 29 de junio de 2022 en audiencia pública y a través de la Resolución No 312 de la misma fecha, se llevó a cabo la adjudicación del proceso al CONTRATISTA.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las reglamenten, modifiquen, aclaren, o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio público de extensión agropecuaria en el marco de los Convenios No. 5832021, suscrito con el Banco Agrario de Colombia y el No. 6892021, suscrito con Finagro – **Grupo I.**

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta **31 de diciembre de 2022**. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme al cronograma estimado en el proceso.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.462.159.000)**, incluido IVA y todo los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 17322 del 22 de febrero de 2022, imputable al siguiente proyecto de inversión: 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	RECURSO	PORCENTAJE
C-1708-1100-4-0-170841-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA - FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA NACIONAL	13	100%

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO: (Grupo I - Convenio Interadministrativo No. 5832021, suscrito entre La Agencia de Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia S.A.). LA AGENCIA realizará al CONTRATISTA, tres (3) pagos distribuidos de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, dentro del segundo mes de ejecución contractual y previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

- a) Presentación del acta o documento de aprobación de las hojas de vida del equipo de extensionistas que prestará el Servicio Público de Extensión Agropecuaria en territorio, aprobada por el supervisor del contrato, conforme al formato dispuesto para estos efectos.
- b) Entrega del cronograma, Plan de Trabajo y estrategia de intervención, aprobado por el supervisor del contrato y el cual deberá ser concertado con el equipo dispuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A. y LA AGENCIA, en concordancia con las actividades mencionadas en los anexos técnicos formulados para cada grupo y con las consideraciones técnicas del convenio No. 5832021.
- c) Entrega de los soportes (informes, actas y listados de asistencia) que evidencien la respectiva y adecuada capacitación a los extensionistas, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para cada uno de los métodos de extensión y los componentes enmarcados en el proyecto departamental.
- d) Entrega del 100% de la validación del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el formato dispuesto para la recolección de la información suministrado por la entidad.
- e) Entrega del 100% de los formatos suministrados por la entidad y que soporten la realización de la primera visita a finca, en el cual se incluye la caracterización e identificación de los elementos más representativos del sistema productivo.
- f) Entrega del informe técnico en el cual se evidencie el avance técnico administrativo, y las principales consideraciones referentes a la etapa de caracterización de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria. Dicho informe debe presentarse conforme al formato suministrado por la entidad.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa presentación de los soportes por parte del CONTRATISTA y aprobación del supervisor de las siguientes actividades:

- a) Entrega y aprobación del 100% de los Planes de fortalecimiento de capacidades usuario a atender, en el cual se involucra cada uno de los aspectos y componentes del enfoque de extensión agropecuaria según la línea

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

productiva. El plan de fortalecimiento se entregará a la Agencia en el formato establecido por la entidad y deberá estar firmado por el extensionista y el productor.

- b) Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cincuenta por ciento (50%) de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal.
- c) Entrega del informe técnico en el cual se evidencie el avance técnico, administrativo y las principales consideraciones referentes a la etapa de caracterización de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria. Dicho informe debe presentarse conforme al formato suministrado por la entidad.

TERCER PAGO: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa presentación de los soportes por parte del CONTRATISTA y aprobación del supervisor de las siguientes actividades:

- a) Presentación del informe final que establezca los productos, resultados e indicadores y la evaluación de la prestación del servicio de extensión determinada por la generación e incorporación del conocimiento y por ende del proyecto ejecutado. Conforme al formato suministrado por la entidad.
- b) Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cien por ciento (100%) de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe final deberá ser presentado con todas las evidencias y soportes al supervisor del contrato dentro de los primeros cinco (5) días del último mes de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL PAGO: Gastos para la suscripción y legalización del contrato y todos los pagos incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, deberán aportar factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique.

También deben acreditar, para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente junto con las respectivas planillas de pago, que incluyan la cancelación por este concepto de todo el personal dispuesto para el proyecto, en el lapso que se pretende cobrar. La planilla de pagos a la seguridad social no podrá incluir personal adicional al que efectivamente se reporta en los formatos de pago, ni al personal vinculado, previamente identificados y verificados por la supervisión

Los demás a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar el informe debidamente legalizado por el supervisor y demás documentación requerida por la Agencia para hacer efectivo el pago. En todo caso, el pago estará sujeto al PAC de la Agencia.

LA AGENCIA, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con los servicios prestados.

PARÁGRAFO TERCERO: De los pagos que se realicen al CONTRATISTA, LA AGENCIA descontará los impuestos de ley a que haya lugar, entre ellos, el establecido en la Ley 1697 de 2013, en los porcentajes establecidos en la norma.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA AGENCIA, ni entre ésta última y las personas que vincule el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato.
- 2) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
- 3) Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
- 4) Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato
- 5) No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- 6) Colaborar con LA AGENCIA para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
- 7) Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
- 8) Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
- 9) Guardar total reserva de la información que obtenga de LA AGENCIA en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
- 10) Constituir las garantías pactadas en el contrato y presentarlas a LA AGENCIA para su aprobación.
- 11) Poner a disposición de LA AGENCIA y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del contrato.
- 12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 13) Suscribir con LA AGENCIA, el acta de liquidación del contrato.
- 14) Llevar la presentación institucional de LA AGENCIA visible tanto en los eventos de extensión a desarrollar, como en las reuniones y en el vestuario de los profesionales y técnicos que brindan el servicio de extensión agropecuaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 15) Diligenciar los formatos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual, aprobados por el supervisor y el apoyo a la supervisión.
- 16) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y las demás inherentes a la naturaleza este, al pliego de condiciones y la propuesta del CONTRATISTA, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Entregar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio el Plan de Trabajo, que incluya la estrategia de intervención y el Cronograma de Actividades estructurado con los elementos técnicos, administrativos y presupuestales para la ejecución del proyecto de extensión agropecuaria, el cual se revisará y aprobará por parte del supervisor dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la información.
- 2) Entregar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio los perfiles de los extensionistas en las calidades y cantidades definidas en los anexos técnicos y/o guías operativas dispuestas para cada departamento. Así mismo deberán estar en equilibrio frente a los aspectos y componente que abarca cada proyecto (profesionales, tecnólogos y técnicos) en las líneas productivas en la formulación del proyecto el cual se encuentra definido en el anexo técnico del proyecto y preferiblemente se hallan formado como extensionistas. Ahora bien, de acuerdo con el Decreto 2365 del 2019, es posible la vinculación de jóvenes profesionales sin experiencia en una proporción hasta del 10% del equipo de extensión agropecuaria, lo cual de aplicarse será verificado por el supervisor designado.
- 3) En todo caso la EPSEA seleccionada deberá contemplar criterios de proporcionalidad, dispersión, desplazamiento, entre otros necesarios para determinar la cantidad de extensionistas que se requieren para atender los productores de la región y/o Departamento donde se va a ejecutar el contrato.
- 4) Informar al supervisor respecto de la sustitución o cambios del personal descrito en este numeral. Los nuevos perfiles deberán ser aprobados por la supervisión siempre y cuando estos tengan el perfil, calidades y cantidades definidas en los anexos técnicos y/o guías operativas dispuestas para cada departamento.
- 5) Poner a disposición de la ejecución del contrato el profesional coordinador adicional al equipo mínimo que ofertó para ser acreedor de la asignación de puntaje por este factor. Sera obligación del CONTRATISTA informar al supervisor respecto de la sustitución o cambios del personal descrito en este numeral. El nuevo perfil deberá ser aprobado por la supervisión siempre y cuando este tenga el perfil, calidades y cantidades definidas en este documento.
- 6) Articularse con los actores del subsistema de extensión agropecuaria y/o demás Subsistemas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, vinculados a la estrategia "Banca", a través de la participación en los espacios y reuniones que se desarrollen para la ejecución del proyecto. Disponiendo el personal necesario para la participación en los mismos.
- 7) Presentar, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los contratos del personal- Equipo mínimo EPSEA previsto para adelantar las labores objeto del alcance del proyecto; las cuales deben ser producto de las hojas de vida presentadas y evaluadas en la propuesta; las cuales serán aprobadas por el supervisor, dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación, plazo dentro del cual se deberán realizar las observaciones si hubiere lugar para ello.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 8) Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en cada una de las fichas estratégicas descritas en el proyecto de extensión de cada departamento compuesto tanto por la cadena de valor y sus respectivos anexos técnicos; de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. Esta última se dispondrá en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad).
- 9) Garantizar la respectiva y adecuada e integral capacitación e inducción al 100% de los extensionistas contratados, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para los métodos de extensión y los componentes que abarca cada uno, con una intensidad horaria mínimo dos jornadas de 8 horas cada una. Dicha inducción con su cronograma deberá estar aprobada previamente por la supervisión del contrato.
- 10) Validar el 100% del registro y clasificación de los usuarios con los Municipios (entregar dicha validación en la herramienta vigente dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.
- 11) Estructurar e Implementar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los productores en los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en el proyecto y acorde al cronograma y plan de intervención presentado.
- 12) Realizar los métodos de extensión adicionales que ofertó el CONTRATISTA para ser acreedor de la asignación de puntaje por este factor.
- 13) Asumir todos los gastos logísticos que se deriven de la prestación del servicio e inherentes a los mismos, garantizando que las actividades del proyecto de extensión cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo, dentro de los cuales, se encuentra que cada método de extensión deberá estar acompañado de refrigerios, los insumos para su ejecución práctica y teórica y los demás elementos que sean necesarios.
- 14) Los extensionistas vinculados para la prestación del servicio de extensión agropecuaria deberán portar la imagen de la EPSEA (gorra y chaleco), Para eventos de extensión grupal se sugiere la exposición de un pendón con la imagen de la EPSEA y del proyecto de extensión agropecuaria.
- 15) El contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución debidamente soportados, con corte según la fecha de la firma del acta de inicio, en donde se evidencie la ejecución técnica y presupuestal. El formato para este informe debe ser aprobado por la supervisión del contrato y deberá soportarse en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad), sin detrimento en otros instrumentos cuando la necesidad lo amerite.
- 16) Para la realización de los pagos estipulados en el contrato, el CONTRATISTA deberá soportar con documentos suficientes la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo tanto del aspecto técnico, administrativo y presupuestal, los cuales deberán acompañarse de la documentación en físico, organizada por usuario identificando el municipio y la línea productiva en los formatos entregados por LA AGENCIA - Dirección de Asistencia Técnica DAT. Sin detrimento a las aclaraciones y ampliaciones que requiera LA AGENCIA a través del supervisor.
- 17) La información técnica, administrativa y presupuestal que soporta digitalmente cada uno de los pagos estipulados en el contrato mencionados anteriormente, deberán consolidarse en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad).
- 18) Asistir a las reuniones programadas por LA AGENCIA.
- 19) Responder a la Entidad, particulares y a terceros, cuando por causas imputables al CONTRATISTA o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad, o similares casos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 20) Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al CONTRATISTA o sus dependientes, se causen daños a bienes de su propiedad.
- 21) Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, anexos técnicos y cualquier otro documento que haga parte del contrato.
- 22) Para evaluación de la prestación del servicio, y el cumplimiento de los indicadores de resultado, la EPSEA deberá realizar una evaluación inicial y final a la totalidad de los usuarios en los componentes abordados del Plan de Fortalecimiento. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.
- 23) Entregar con la evaluación descrita en el numeral anterior la reclasificación de los usuarios según el escalonamiento logrado en el nivel y entre niveles a LA AGENCIA como administradora de la información. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.
- 24) El informe final deberá presentarse ante el supervisor, de manera física y digital, una vez se culminen las actividades descritas en el Plan de Trabajo y Cronograma. El informe final deberá ser presentado con todas las evidencias y soportes al supervisor del contrato dentro de los primeros cinco (05) días del último mes de ejecución del contrato.
- 25) Vincular directamente a una persona para la ejecución del contrato, que cumpla con las condiciones exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No.1860 de 2021, lo cual será verificado por el supervisor del contrato, en los términos establecidos en la norma citada.
- 26) La prestación del servicio será de manera presencial, sin embargo; en el evento que se presenten circunstancias generadas por la emergencia sanitaria, económica y social a raíz del COVID-19 u otras circunstancias debidamente justificadas y comprobadas, conforme las directrices que por ello fije el Gobierno Nacional y/o leyese circunstancias que impidan la prestación del servicio en campo o de manera presencial, la EPSEA deberá informar de ello oportunamente al supervisor del contrato con los soportes que demuestren esta situación para evitar paralización del servicio, con el fin que LA AGENCIA verifique la posibilidad de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones de manera complementaria, garantizando la prestación efectiva del servicio público de extensión agropecuaria, o las que correspondan para el cumplimiento contractual.
- 27) Proponer un modelo de atención virtual y/o de medios masivos con base en el conocimiento del territorio y utilizando las herramientas de la información y las comunicaciones que satisfaga las necesidades de los productores y que reemplace y cumpla de manera efectiva las actividades propuestas y descritas en el proyecto de extensión, cuando se presenten situaciones que evidencien y se compruebe la continuidad de la emergencia sanitaria a nivel nacional o alguna parte del territorio objeto de intervención y cuando se haya decretado cuarentena obligatoria y la prohibición de realizar eventos grupales por situaciones que sobreviene por tal situación. Esta eventual y posible implementación complementaria debe contar además de la aprobación de la supervisión, con el aval de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia y el aval de los municipios correspondientes, previa comprobación de las circunstancias
- 28) En el evento descrito, la EPSEA deberá hacer una verificación y clasificación según el nivel de conectividad del usuario y del territorio, y plantear una estrategia para la prestación de servicio de extensión agropecuaria a partir de medios virtuales y/o presenciales, adaptada a la realidad de cada municipio.
- 29) La implementación de los componentes de los enfoques de Desarrollo de Capacidades Humanas y Técnicas y Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados a las metodologías diseñadas por la Dirección de Comercialización de LA AGENCIA, así como la metodología "MIA" Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de LA AGENCIA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 30) Capacitar y asesorar a los usuarios en la formalización de acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales. Los acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales suscritos deben ser reportados a LA AGENCIA.
- 31) Capacitar y asesorar a los productores para motivar la formalización del productor.
- 32) Mantener vigente la habilitación como EPSEA durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de que la entidad de inicio al proceso administrativo por incumplimiento.
- 33) En cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 5832021 suscrito con el Banco Agrario de Colombia S.A., el CONTRATISTA acompañará al personal que disponga el Banco para cumplir con las actividades previstas en el convenio enunciado, lo cual opera para el Grupo I.
- 34) En virtud del Convenio Interadministrativo No. 5832021 suscrito entre LA AGENCIA y el Banco Agrario de Colombia S.A., que soporta la ejecución de este proceso, EL CONTRATISTA del Grupo I, deberá a través del supervisor designado por LA AGENCIA coordinar acciones con el Banco Agrario de Colombia S.A., cuanto al desarrollo de los módulos de Educación Financiera en lo que corresponda y aplique según el convenio referido.
- 35) Prestar en todo tiempo el servicio bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que tenga establecidos cada departamento y/o municipio en que se vaya a prestar el servicio o articular para el efecto alternativas virtuales en la prestación del servicio, ello en consonancia con lo dispuesto por la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19" y las demás que la modifique, reemplacen, adicione o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, resulta necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública. En razón a lo anterior, las partes durante la ejecución contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo estipulado en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19*", y las demás que la modifique, adicione, reemplacen o sustituyan. En este sentido le corresponde al CONTRATISTA cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por LA AGENCIA durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores en desarrollo de su objeto contractual.
- 2) Reportar al supervisor cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su personal para que se adopten las medidas correspondientes.
- 3) Proveer a su personal de los elementos de protección personal y de bioseguridad que deban utilizarse en la ejecución del objeto contractual.
- 4) Dar cumplimiento estricto al anexo técnico de la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y las demás que la modifique, adicione, reemplace o sustituya.
- 5) Implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el desarrollo del objeto del presente contrato, se generan creaciones, obras, servicios conexos y demás desarrollos que deban ser protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de autor, al CONTRATISTA, le serán reconocidos los derechos morales a que haya lugar, y a LA AGENCIA, se le reconocerá la titularidad única sobre los derechos patrimoniales que se generen, los cuales se transfieren sin limitación temporal ni territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

- 1) Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- 2) Realizar los pagos en la forma y condiciones pactados, previo cumplimiento de los requisitos para ello.
- 3) Ejercer la supervisión de manera permanente para tener el control y verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD.

- 1) Dar a conocer las medidas contenidas la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, a fin de que sean implementadas dentro de la ejecución del contrato en los casos que aplique.
- 2) Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del Covid-19 con el fin de darla a conocer a sus contratistas.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN: El contrato contará con supervisión y control de la ejecución de los contratos a cargo del Vicepresidente de Integración Productiva de LA AGENCIA o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de LA AGENCIA, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la circular 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y el manual de contratación de la entidad; adicional a ello, requerirá al ordenador del gasto el apoyo a la supervisión de dos profesionales por departamento, uno de la Dirección de Asistencia Técnica y otro de la Unidad Técnica Territorial que corresponda, para que realice las labores de apoyo a la supervisión. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1) Suscribir el acta de inicio y publicarla en el SECOP II, una vez recibida la comunicación de cumplimiento de requisitos para el inicio del contrato.
- 2) Aprobar en el término de cinco días siguientes a la presentación por parte del CONTRATISTA, el Plan de Trabajo de que tratan las obligaciones específicas.
- 3) Estar atento a que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, La EPSEA presente los contratos del personal previsto para adelantar las labores objeto del alcance del proyecto; las cuales deben ser producto de las hojas de vida presentadas y evaluadas en la propuesta; y proceder con la aprobación respectiva. Sin detrimento a realizar las observaciones si hubiere lugar para ello en pro de cumplir lo pactado.
- 4) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
- 5) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA;
- 6) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
- 7) Levantar y firmar las actas respectivas.
- 8) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución.
- 9) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
- 10) Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al contrato,
- 11) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA.
- 12) Levantar y firmar las actas respectivas. Exigir aclaraciones y soportes que den claridad de la ejecución en los términos pactados.
- 13) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA.
- 14) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
- 15) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
- 16) Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del contrato a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato.
- 17) Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL para la verificación de los contratos asociados a su supervisión, Subir al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes que presente EL CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución contractual, Cargar en el SECOP II copia de lo actuado, con el fin de que los documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en el expediente del contrato. Así las cosas, es conveniente indicar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
- 18) Realizar el seguimiento de las actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma aprobado por el supervisor posterior a la firma del acta de inicio.
- 19) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto No.1082 de 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

adicionado por el artículo 3 del Decreto No.1860 de 2021.

- 20) Dar aviso en oportunidad de cualquier incumplimiento y ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con la ley.
- 21) Solicitar la suspensión del contrato en caso de que durante su ejecución expire la vigencia de la habilitación como EPSEA del CONTRATISTA.
- 22) Las demás que le corresponda de acuerdo con la ley 1474 de 2011, otras normas aplicables, el manual de contratación y supervisión, entre otras relacionadas con la naturaleza y fin del contrato.

CLÁUSULA 10. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato que se suscriba a través del presente proceso de selección corresponderá a los departamentos y municipios, conforme a la siguiente distribución:

Convenio	Grupo	Departamento	Municipio (s)
Convenio interadministrativo No. 5832021 (suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia S.A.)	I	Risaralda	Apía; Balboa; Belén De Umbria; Guática; La Celia; Marsella; Mistrató; Pereira; Pueblo Rico; Quinchía; Santa Rosa De Cabal; Santuario; Dos Quebradas
		Valle del Cauca	Ansermanuevo; Caicedonia; El Águila; La Victoria; Roldanillo; Toro; San Pedro; Restrepo; Calima Darién; Trujillo; Tuluá; Dagua; Palmira; Jamundí
		Putumayo	Sibundoy; Mocoa; Villa Garzón.
		Nariño	Pasto; Córdoba; Funes; Ospina; Imúes; El Peñol; La Cruz; Florida; El Tambo; Alban; San Lorenzo; Olaya Herrera; El Charco; La Tola; Tumaco; Magüi Payan; Mosquera; Santa Barbara.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

- 1) **Cumplimiento del contrato:** Por el 20% del valor total del contrato, por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.
- 2) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el 5% del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más.
- 3) **Calidad del servicio:** Por el 20% del valor total del contrato, por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.
- 4) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por 300 SMMLV y por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cargará la respectiva garantía, en la plataforma SECOP II para la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

aprobación de ésta, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de suscribir adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar o adicionar la garantía, para cubrir el nuevo término y/o nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de LA AGENCIA.

CLÁUSULA 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA AGENCIA las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por terminación del plazo pactado. **c)** Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes. **d)** Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA 14. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo tanto, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía constituida. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA 15. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de LA AGENCIA, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo se decretará la caducidad cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA 16. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 17. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por LA AGENCIA con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al interventor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al interventor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA AGENCIA, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA 20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a LA AGENCIA en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de LA AGENCIA y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de ~~hacer~~

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y LA AGENCIA no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. LA AGENCIA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. LA AGENCIA podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA AGENCIA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA AGENCIA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA AGENCIA.

CLÁUSULA 24. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de la Agencia de Desarrollo Rural, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del consultor. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA 25. DERECHOS DE AUTOR: La Agencia para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el consultor es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la Agencia de Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de éste, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de ésta, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos. a) Informe final del Interventor y, b) Certificación de saldos del presente contrato, expedida por LA ENTIDAD. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 29. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Los estudios y documentos previos. **b)** El pliego de condiciones, sus adendas, anexos y formatos. **c)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA. **d)** El informe de verificación y evaluación de las propuestas e) La Resolución de Adjudicación. **f)** Las garantías debidamente constituidas.

CLÁUSULA 30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA AGENCIA, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de éste contrato, serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 31. SUSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, si hay lugar a ello. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 32. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida EL Dorado CAN Calle 43 No. 57-41, Piso 5 y EL CONTRATISTA en la manzana 8, Casa 19, Tamasagra 1, municipio / domicilio: 52001 – Pasto - Departamento de Nariño.

Dado en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de julio del año 2022

Proyectó: María Ximena Campos Campos / Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contratual *MXCC*

Aprobó: Cesar Augusto Vergara Cantiilo / Abogado Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contratual *AD*